



RESOLUCION del Director General de Carreteras e Infraestructuras por la que se autoriza la explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado "Préstamo P-1" nº PEIC ITI06-01, en el término municipal de Laspaúles provincia de Huesca a favor de la SOCIEDAD CONCESIONARIA ITINERARIO SOBRARBE RIBAGORZA, S.A.

Vista la solicitud presentada por la SOCIEDAD CONCESIONARIA ITINERARIO SOBRARBE RIBAGORZA, S.A., para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. - La Sociedad Concesionaria citada solicitó autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas denominado "Préstamo P-1" nº PEIC ITI06-01, sobre una superficie de 3,26 hectáreas ubicada en la parcela 242 del polígono 4 del catastro de rústica del término municipal de Laspaúles, provincia de Huesca, para un periodo de 3 años. Junto a la solicitud la promotora presentó, entre otros los siguientes documentos:

- Proyecto de explotación, fechado en mayo de 2024.
- Declaración de Impacto Ambiental formulada con fecha 9 de octubre de 2009 por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.
- Plan de restauración asociado de fecha mayo de 2024.
- Contrato de cesión de derechos mineros de la parcela 242 del polígono 4 del catastro de rústica del término municipal de Laspaúles, provincia de Huesca.
- Certificado de compatibilidad urbanística para la tramitación de la autorización minera de explotación emitido por el Ayuntamiento de Laspaúles.

Segundo. - Mediante Resolución de 9 de octubre de 2009 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 213, el 3 de noviembre de 2009, fue formulada Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de la «Red Estructurante de Aragón. Sector 1 Huesca» Clave: EI-RED-1HU, promovido por el Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte (Nº Expte. INAGA/01A/2009/04587), que incluye el aprovechamiento citado, resultando compatible y condicionado al cumplimiento de una serie de requisitos.

Para dar cumplimiento al condicionado de la citada Declaración, la empresa presentó el plan de restauración fechado en mayo de 2024.

Tercero. - El plan de restauración presentado, fija en el condicionado establecido una fianza de ciento treinta y tres mil trescientos dieciséis euros con ochenta y nueve céntimos (133.316,89 €), para hacer frente a las labores de restauración de los terrenos afectados por las labores de explotación minera.

Cuarto. - El Ayuntamiento de Laspaúles emitió informe con carácter favorable el 12 de septiembre de 2024 sobre la autorización pretendida.



Fundamentos de Derecho

Primero. - La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo. - El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) gravas y arenas de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada y excediendo la requerida a los efectos en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Tercero. - De acuerdo con lo establecido en la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, el tiempo de duración de las autorizaciones de explotación para el aprovechamiento de esta tipología de recursos queda determinado como máximo por el periodo para el cual se acredite la disponibilidad de los terrenos en los que se lleva a cabo. En el presente caso, la solicitante acreditó la titularidad de las parcelas objeto del aprovechamiento mediante la aportación de contrato de arrendamiento y cesión de derechos mineros de las mismas.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede y de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial.

RESUELVO:

Primero: Autorizar a favor de la SOCIEDAD CONCESIONARIA ITINERARIO SOBRARBE RIBAGORZA, S.A. con CIF A-70771514 y domicilio social en Parque empresarial El Águila Coors 74 50180 Utebo (Zaragoza), la explotación de recursos de la Sección A) gravas y arenas denominado "Préstamo P-1" nº PEIC ITI06-01 de acuerdo con el proyecto de explotación sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Recurso: Gravas y arenas
- b) Término municipal: Laspáuiles; parcela 242 del polígono 4.
- c) Documento acreditativo de la propiedad: Contrato de cesión de derechos
- d) Superficie autorizada: 3,26ha.
- e) Producción anual estimada: 53.220 t
- f) Vigencia: 3 años, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- g) Utilización del producto: Construcción y obra pública.
- h) Número de trabajadores: 3.



- i) Demarcación de la superficie correspondiente a la autorización de explotación mediante coordenadas U.T.M. (Huso 30, Datum ETRS89):

VÉRTICE	X (m)	Y (m)
1	306.431	4.700.210
2	306.347	4.700.254
3	306.412	4.700.271
4	306.351	4.700.294
5	306.324	4.700.284
6	306.339	4.700.353
7	306.298	4.700.309
8	306.277	4.700.351
9	306.254	4.700.335
10	306.262	4.700.366
11	306.245	4.700.422
12	306.315	4.700.494
13	306.359	4.700.520
14	306.485	4.700.492
15	306.536	4.700.395
16	306.438	4.700.315
17	306.381	4.700.349

Se establecen como condiciones especiales al otorgamiento las siguientes:

1. De forma previa al inicio de las obras, se deberá disponer de la correspondiente concesión de uso privativo del monte catalogado, debiendo justificar que no es viable su emplazamiento en un lugar distinto del monte catalogado (MUP) "CANAL DE QUINTALÓ I PEGÁ" nº (HU-000014), cuyo titular es el Ayuntamiento de Laspaules, sobre el que interesa su otorgamiento, de acuerdo con el artículo 70 del texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.
2. Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo a la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras y dándose cuenta del nombramiento de la Dirección Facultativa responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos.

Si los trabajos no se iniciasen dentro del plazo establecido, el solicitante podrá solicitar una prórroga. Esta prórroga deberá solicitarse al menos un (1) mes antes de la finalización de dicho plazo.
3. Los trabajos de explotación y restauración deberán desarrollarse con sujeción a los proyectos técnicos aprobados. Asimismo, se presentará a la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado a modelo oficial y firmado por la Dirección Técnica responsable.



4. Se respetarán las distancias entre las labores mineras y diversas infraestructuras (carreteras, etc.) cumpliendo lo establecido en los artículos 3 y 4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.
5. Con el fin de evitar que personas ajenas puedan acceder a la explotación deberá señalizarse su perímetro con carteles dispuestos cada 50 metros, debiendo permanecer durante la vigencia de la misma. Dicho perímetro se replanteará mediante estacas, hitos o cualquier otro elemento perfectamente visible durante toda la vigencia de la autorización. Las zonas de peligro serán señalizadas y balizadas y si existe riesgo de caídas se dispondrá además de caballones o vallado metálico. Asimismo, se cortarán los accesos a la explotación cuando no se esté trabajando en la misma.
6. Se cumplirá con la ITC 07.01.03 en particular con el apartado 1.5 Pistas y accesos, en cuanto a pendiente, anchura de calzada, etc.
7. En relación al conjunto de proyecto, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos paleontológicos y/o arqueológicos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su correcta documentación y tratamiento de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.
8. Las labores de extracción, acopios y nuevos accesos a la explotación deberán estar dentro de la superficie autorizada, no pudiendo causar ninguna de dichas afecciones fuera de las mismas. Las labores se realizarán de forma que se mantenga siempre la seguridad en las mismas, tanto para los trabajadores, como para las personas ajenas a la explotación.
9. Se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden TED/723/2021, de 1 de julio, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria 02.0.02 "Protección de los trabajadores contra el riesgo por inhalación de polvo y sílice cristalina respirables", del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.
10. Todo operario de maquinaria móvil estará en posesión del correspondiente certificado de aptitud expedido por la Autoridad minera, en virtud de lo establecido en el artículo 117 del Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera. Asimismo, los trabajadores deberán contar con los cursos de formación preventiva en cumplimiento de la Instrucción Técnica Complementaria 02.1.02. del citado Reglamento.
11. Deberá darse cuenta a la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras de cualquier contrato de trabajos que se establezca en la explotación.
12. Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras. Asimismo, se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2, del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).
13. Se cumplirá con la Orden ITC/1607/2009, de 9 de junio, por la que se aprueba la Instrucción técnica complementaria 02.2.01 "Puesta en servicio, mantenimiento, reparación e inspección de equipos de trabajo" del Reglamento general de normas



básicas de seguridad minera y con la Orden ITC/2060/2010, de 21 de julio, por la que se modifica dicha Instrucción Técnica Complementaria.

14. De conformidad con lo establecido en el artículo 31.2 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el explotador deberá dar cuenta, en el plazo de un mes, de las modificaciones del programa y planes de labores que en la ejecución de los mismos se adopten, siempre que éstas afecten sustancialmente al sistema de explotación, aprovechamiento del recurso, producción o instalaciones básicas y puestos de trabajo, así como de cualquier paralización de la actividad que sea o se prevea superior a treinta días, con indicación de las causas que la originan.
15. Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y de los propios operarios encargados del desarrollo de los trabajos en el conjunto de la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 2 operarios debidamente instruidos a los efectos. No obstante, cuando los puestos de trabajo estén ocupados por trabajadores aislados, se cumplirá con lo establecido a los efectos en el Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras.
16. Con carácter previo al comienzo de los trabajos, conforme establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se presentará el preceptivo Documento de Seguridad y Salud, cuyo contenido y estructura deberá adecuarse a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria I.T.C. 02.1.01 del vigente Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, la cual fue aprobada mediante Orden ITC/101/2006, de 23 de enero, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 25 el 30 de enero de 2006 y modificada por la Orden TED/252/2020 de 6 de marzo.
17. En caso de existencia de tendidos eléctricos próximos, se cumplirá con lo dispuesto en el apartado 6.3 Trabajos en las proximidades de líneas eléctricas aéreas de la ITC 07.1.03. Desarrollo de las labores del vigente Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.
18. Las labores de explotación, acopios y nuevos accesos deberán estar dentro de la superficie autorizada, no pudiendo causarse ninguna afección fuera de la misma.
19. La explotación minera deberá estar inscrita en el Registro de Establecimientos Industriales.

La presente autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras.



Segundo: Aprobar el Plan de Restauración fechado en mayo de 2024 con el siguiente condicionado ambiental:

1. Se cumplirán todas aquellas condiciones incorporadas en la Declaración de Impacto Ambiental formulada con fecha 9 de octubre de 2009 así como lo establecido en el presente condicionado y con todas las medidas preventivas y correctoras recogidas en el Plan de Restauración aportado por el promotor, siempre y cuando éstas no sean contradictorias con las anteriores.
2. El ámbito del Plan de restauración será todo aquel espacio afectado por las labores mineras, así como por sus servicios e instalaciones anejas, en los términos que prevé el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, cuyo perímetro queda determinado por las coordenadas UTM señaladas anteriormente.
3. Los trabajos de rehabilitación deberán llevarse tan adelantados como sea posible a medida que se efectúa la explotación con el fin de reducir los efectos negativos ocasionados al medio durante el desarrollo de la actividad y de acuerdo con el artículo 3.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.
4. La rehabilitación morfológica final prevista en el plan de restauración deberá aproximarse a la morfología actual del terreno al objeto de recuperar la calidad paisajística y los usos del suelo.
5. En el caso de utilizar excedentes de tierras no contaminadas procedentes de la ejecución de obra para la rehabilitación del espacio minero se realizará en cumplimiento de la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron y en el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente. Asimismo, para el control ambiental del origen de las partidas de material externo destinado al relleno del hueco, en los planes anuales de labores y restauración se incluirá detalle expreso de su procedencia en el libro de registro en cumplimiento del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. En todo momento se asegurará la compatibilidad medioambiental de estos residuos con el hueco en el que se van a depositar.
6. En caso de que no exista suficiente tierra vegetal para conseguir los 0,40 m de espesor de la capa edáfica con los que asegurar la viabilidad de las plantaciones, se deberá aportar tierra vegetal o un substrato edáfico externo, o se elaborará un tecnosuelo idóneo para albergar la vegetación a implantar. En el caso de aporte externo, el substrato edáfico podrá tratarse de una mezcla comercial, o podrá provenir de sobrantes de obras públicas, pero, en cualquier caso, deberá poseer unas características físico-químicas similares al suelo original y disponer de los correspondientes permisos y autorizaciones legalmente exigibles. La insuficiencia de tierra vegetal en el momento de acometer la rehabilitación de las fases conforme estas avancen no será causa de paralización de las labores de rehabilitación, debiéndose buscar otras fuentes de este tipo de tierra que solventen esta circunstancia, dejándose a criterio del órgano sustantivo la posible paralización de las labores extractivas hasta la obtención de tierra vegetal e inicio de la rehabilitación en las zonas que proceda.



7. Las especies a utilizar deberán ser las propias de las series de vegetación de los ámbitos: LIC denominado "Garganta de Obarra", con el código ES2410008, ZEPA denominada "El Turbón y Sierra de Sis", con el código ES0000281, y el IBAS denominado "Turbón-Espés-Sis", con el código 129. Las plantas a emplear para la rehabilitación serán de, al menos, dos savias. Las plantas y semillas deberán proceder de viveros autorizados y contar con los sellos necesarios en conformidad con la legislación sectorial. Tras la revegetación, se realizarán controles visuales de la evolución del sembrado y de la plantación, con una periodicidad quincenal durante los tres meses siguientes y trimestrales hasta llegar al año. En caso de detectar problemas de germinación, se aplicarán las medidas tendentes a su solución (fertilización, riegos...), o se realizará una resiembra o una reposición de marras en el caso de que el fracaso en la revegetación alcance un porcentaje del 15% o inferior si quedan superficies enteras sin cubrir de vegetación. Todas las labores, observaciones, datos, circunstancias, rectificaciones, etc... del proceso de seguimiento serán reflejados en las correspondientes memorias anuales del Plan de Restauración y plan de vigilancia ambiental.
8. No se emplearán herbicidas. Los abonos a aplicar serán principalmente de carácter orgánico siendo las cantidades de abono a aplicar limitadas a las necesidades de nutrientes que requieran la tierra existente.
9. La explotación y su entorno deberán estar en perfecto estado de limpieza. Se deberán recoger todos los residuos que se generen durante la actividad extractiva y gestionarse de acuerdo a su condición. Se adoptarán precauciones y, en su caso, se procurarán medidas específicas para evitar cualquier tipo de contaminación por vertido de aceites, combustibles, etc. en la zona de actuación. En el caso de vertidos accidentales de aceites u otros residuos peligrosos procedentes de los vehículos o de la maquinaria, se recogerá el vertido y el suelo contaminado, siendo evacuado por gestor autorizado. La maquinaria se conservará en buen estado de mantenimiento para evitar posibles vertidos accidentales de aceites o combustibles.
10. Se establece una garantía financiera de ciento treinta y tres mil trescientos dieciséis euros con ochenta y nueve céntimos (133.316,89 €) para hacer frente a las labores de restauración de los tres sectores en los que se ha dividido la explotación.

Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de un año a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

La garantía financiera establecida deberá ser constituida antes del comienzo de cualquier actividad de laboreo. El inicio de las labores mineras sin haber constituido la garantía financiera será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2.f) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que, durante la vigencia de la explotación, sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente



autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, la titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.

Esta autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medioambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, entendiéndose en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y en el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de aprovechamiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la titular, en el plazo de un mes, realizará las gestiones precisas para que se efectúe la publicación en el Boletín Oficial de Aragón del anuncio correspondiente a lo determinado en esta Resolución, procediendo la revocación de ésta en caso de que no lo hiciera.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón., cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada Ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, a la fecha indicada al margen
**El Director General de Carreteras
e Infraestructuras**

MIGUEL ÁNGEL ARMINIO PÉREZ
(Firmado electrónicamente)



PLANO DE SITUACIÓN

